



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, ambos con sede de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro por parte de personal policial de un vehículo que tenía colocada una chapa patente que no le correspondía y su cédula de identificación era, según el oficial interviniente, a simple vista falsa.

Asimismo, se determinó que el automóvil tenía un pedido de secuestro activo por denuncia de robo ante un juzgado de Berazategui.

El magistrado provincial declinó parcialmente su conocimiento a la justicia federal respecto a la falsificación de la cédula vehicular.

Ésta rechazó la atribución por considerar que, debido a que se había extraviado la cédula automotor, no se había podido peritar para determinar fehacientemente su falsedad.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión la presente pesquisa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las

calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues, si bien la cédula vehicular fue extraviada, a partir de su imagen, que obra en la causa, era posible ordenar medidas tendientes a esclarecer si se trataba de un documento efectivamente expedido por el registro automotor o uno fraguado, aspecto fundamental para determinar su competencia material.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:06:12